

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs.
 Por seis meses..... 66
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 51.

Presupuestos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de Marzo último, me comunica la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina de la comunicacion lirigida á este Ministerio por el de Fomento, con fecha 26 de Enero último, por la cual se ha dignado S. M. acceder á la primera parte de la instancia de la Comision concesionaria del ferro-carril de Isabel 2.^a de Alar á Santander, en solicitud de que se le conceda permiso para cortar en los montes de propios y comunes las maderas necesarias para sus obras y disponer que por este se resuelva la segunda parte relativa á que los Ayuntamientos reciban en acciones de la empresa el importe de los árboles; dictándose las medidas oportunas á fin de poner á cubierto tanto los intereses del ramo como el de los pueblos dueños de los montes que voluntariamente accedan á la corta. En su vista y deseando S. M. que por cuantos medios sean posibles se contribuya al fomento de esta importante obra y conformándose con lo acordado por el Consejo de Sres. Ministros ha tenido á bien conceder á los Ayuntamientos la facultad de recibir en pago de sus maderas bien metálico, ó bien acciones de la empresa del camino, segun que mejor convenga á sus intereses; sin que de modo alguno sea obligatorio el recibir estas últimas; pero en el concepto de que, sea metálico ó sean acciones lo que hayan de recibir, deberá constar por acuerdo de los Ayuntamientos cuál de ambas especies adoptan para el cobro, haciéndose expresion de esta circunstancia en el respectivo espe-

diente que habrá de instruirse en cada caso para proceder á la corta y justiprecio de las maderas; y como que estas constituyan una propiedad de los pueblos cuyo producto tiene que aparecer en los presupuestos municipales deberá siempre figurar en estos como un ingreso el valor de las maderas que enagenen cuando lo sean á dinero; y si lo fueran á cambio de acciones debe tambien comprenderse el precio que se asigne á los árboles, como producto ó valor de ellos, y entre los gastos el total importe de las acciones que en equivalencia reciban. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Santander 18 de Abril de 1852.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM 52.

Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demás empleados del ramo de Vigilancia, averiguarán si en sus respectivos distritos se encuentra la persona de Manuel de Castro Veci, vecino de Cicero, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido le remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Entrambas-aguas. Santander 13 de Abril de 1852.—Dionisio Gainza.

SEÑAS.

Edad 34 años, estado casado, oficio zapatero, estatura cumplida, barba lampiña, nariz larga, cara id., cjos garzos, pelo negro, y viste pantalon de mahon rayado, chaqueta de paño pardo y sombrero de copa alta.

Distrito electoral de Laredo.

Lista de los electores que han tomado parte hoy en el nombramiento de Diputado à Cortes por el distrito, con especificacion de los votos que ha obtenido cada candidato.

D. Nicolás de Bustamante.

Manuel Sainz Trápaga.

Ventura Izaguirre.

José Manuel de Cacho y Tagle.

Francisco de Cacho y Tagle.

Francisco Ruiz de la Mier.

Luis Ibarra.

Rufino de la Escalera.

Fermin de la Sierra.

Francisco Agapito Somarriba.

Celedonio Cañarte.

Manuel Carasa.

Nicolás de Rada.

Celedonio Gutierrez.

Vicente de la Piedra Puente.

Leonardo de la Elguera.

D. Saturnino Peñarredonda.

Hilarion Rugama.

Antonio Zubieta.

Francisco Gutierrez Santander.

Manuel de Ocháran.

Luis Ocháran.

Domingo de Ocháran.

Miguel Calbo.

Juan del Rio.

Benito Ezquerria de Rozas.

Francisco Barañano.

José Cañarte.

Pedro de Arce.

Cárlos de la Maza.

Francisco Fernandez Incera.

José de Rozas.

Señores que han obtenido votos.

D. Pedro Gomez de Hermosa,
treinta y dos.....,..... 52

Los infrascritos presidente y secretarios escrutadores, certifican de la veracidad y exactitud de la precedente lista. Laredo 29 de Marzo de 1852.—Juan Pita, presidente.—Los secretarios escrutadores, Francisco Fernandez y Escolano.—Ramon de Tagle y Cabanzo.—Facundo Gonzalez.—Manuel Rodriguez de Arce.

CIRCULAR NUM. 53.

En las oficinas de la Comandancia general de esta provincia se halla una licencia temporal expedida á favor del sargento 2.º del escuadron de Maria Cristina 7.º de cazadores José Arias quien en la actualidad se encuentra residiendo en el pueblo de Villanueva y como sean varios los que de este nombre pertenecen á los diferentes ayuntamientos de la misma y no se exprese al que dicho pueblo corresponde; se anuncia en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de este interesado á fin de que se presente á recoger dicho documento. Santander 16 de Abril de 1852.—Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Reales decretos.

Atendiendo á lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de todas las penas pecuniarias y personales que se hubieren impuesto con motivo de escritos condenados por los Tribunales de imprenta y ordinarios.

Art. 2.º Se sobreseerá en las causas pendientes en que se proceda de oficio, siempre que lo soliciten los interesados, y en aquellas en que se proceda á peticion ó por reclamacion de parte, siempre que esta se conforme con el sobreseimiento.

Art. 3.º En este indulto no se comprenden las costas y demás derechos procesales.

Dado en Aranjuez á 10 de Abril de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

Mediante lo dispuesto en el art. 30 del Concordato últimamente celebrado con la Santa Sede, respecto á la conservacion y fomento del instituto benéfico y religioso de las Hijas de la Caridad, y de conformidad con lo que Me han propuesto los Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El instituto de las Hijas de la Caridad, bajo la direccion de los clérigos de San Vicente de Paul, dependerá en la sucesivo del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º El Ministerio de la Gobernacion entenderá sin embargo en todo lo relativo á la concesion y destino de las Hijas de la Caridad, para la asistencia y servicio de los establecimientos de beneficencia de su cargo.

Dado en Aranjuez á 10 de Abril de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

(Gac. núm. 6503.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Habiéndose cometido diferentes erratas tipográficas en la impresion de los Aranceles é instruccion de Aduanas circulados por esta Direccion general últimamente, ha resuelto la misma que en todos los ejemplares se corrijan las equivocaciones siguientes:

1.ª Los derechos de la libra de aderezos en bandera extranjera son 34 rs. y 35 centavos, en lugar de 64 rs. y 85 centavos, como se expresa en la partida 32.

2.ª Los derechos del quintal de alambre de cardas son 38 rs. en bandera nacional, y no 38 centavos como se expresa en la partida 53.

3.ª La multa que se exigirá al Capitan de un buque que no haya recogido el registro en el consulado, será de dos mil reales por tonelada de las que falten para el completo de la carga, además de los

ocho mil reales señalados en el párrafo 2.º del artículo 5.º de la instrucción; en lugar de los diez mil que expresa el párrafo 3.º de dicho artículo, además de los mencionados ocho mil reales.

4.ª Las *declaraciones* de que trata el artículo 46 de dicha instrucción, deberán ser *duplicadas*, y las *notas* de que trata el último párrafo de dicho artículo son las *declaraciones duplicadas*.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1852.—C. Bordiu.—Sres. Administradores de todas las Aduanas marítimas y terrestres. Gac. núm. 6503.

Hacienda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Arrendamiento de yerbas.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento en remate público de las yerbas de los fuertes de la costa llamados S. Martin, Magdalena, S. Carlos de la Cerda, Cabo-menor y S. Pedro del Mar, anunciado para el día 14 del corriente en los Boletines oficiales de 12, 15 y 19 de Marzo números 31, 32 y 34 por no haberse cubierto el presupuesto, se ha señalado nuevo remate con rebaja de la cuarta parte de dicho presupuesto para celebrarle el viernes 30 del corriente Abril á las 12 de la mañana en la casa aduana y despacho de esta Administracion.

El presupuesto con dicha rebaja de la cuarta parte es como sigue:

Los prados de San Martin en....	195 reales
Los de la Magdalena.....	420
San Pedro.....	45
Cabo-menor.....	52 17
El todo.....	712 17

Los que quieran interesarse al todo ó parte de dicho arrendamiento se presentarán en el acto del remate en que se hará la adjudicacion definitiva bajo las condiciones adoptadas al efecto. Santander 17 de Abril de 1852.—Tomás C. Agüero.

Comision de exámen y liquidacion de créditos á cargo del Tesoro, provincia de Santander.

Han sido aprobadas por esta Comision las liquidaciones de los haberes atrasados pertenecientes á los sugetos que se expresan á continuacion.

En su consecuencia los interesados pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en debida forma, á la Secretaría de esta Comision, á firmar su conformidad ó negativa, en el término de un mes, pasado el cual sin haberlo verificado, se tendrá como prestada aquella. Santander 15 de Marzo de 1852.—Dionisio Gainza.—Felipe B. Villegas, secretario.

D. Vicente Alonso.
Ramon Arran.
Tomás Aldao.
Antonio Albuena.

José Albo Casa.
Manuel Abete.
Manuel Arce.
Eugenio Azcarraga.
Cosme Alvarez.
Antonio Arroyo.
Francisco Antonio Ajo.
José Alonso.
José Alvarez.
Antonio Alvear.
Manuel Alonso de Celis.
Leon Aedo.
Vicente Arpon.
José Berrandon.
José Maria Balboa.
Mariano Bustillo.
Francisco Bringas Gomez.
José Abascal.
Vicente Verdeja Fernandez.
Gerónimo Ballano.
Juan Blanco.
Bernardo Barco.
José Bardalles.
Manuel Vallejo.
José Bolado.
Lucas Bustamante.

Pensionistas del Monte-pio civil.

Herederos de Doña Josefa de la Sierra Rascon.
Vicenta Guilarte.
Maria Guilarte.
Cecilia Menezo.
Maria Concepcion Collado.
Isidora Arce.
Herederos de Doña Francisca Bustamante.
Juan, Manuela y Eusebia Albo.
Maria Gomez Herranz y herm.ª
Manuela Garcia Eyras.
Tomasa Alonso Rodriguez.

Monte-pio militar.

D.ª Joaquina Alvarez Abarca.
Francisca Hernandez.
Juliana é Inés Sanchez.

Jubilados.

D. Manuel Bernal.
Santiago Antonio Gutierrez.
Juan Gutierrez.
Pascual del Hierro.
Herederos de Don Roque Lombera.
Francisco Santisteban.

Cesantes.

D. Francisco Logu.
Herederos de D. Francisco Fernandez de Mier.
Manuel Marin.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con oficio de 10 del actual me remite una circular del E. S. Director general de Infantería que es como sigue:

«Direccion general de infantería.—7.º negociado.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 16 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que en 5 de Diciembre del año próximo pasado cursó V. E. á este Ministerio promovida por el capitan graduado D. José Pierra é Inierta, teniente del Regimiento infantería de Mallorca núm. 13, solicitando nuevamente que se le abonen en su actual empleo los cuatro años, un mes y nueve dias que fué licenciado absoluto por haber tomado parte en los sucesos ocurridos en Zaragoza en 1843. Enterada S. M. y conformándose con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 7 de Febrero último, se ha servido resolver que sirviendo solo segun la real orden de 23 de Enero último recaida á consecuencia de otra instancia anterior del interesado, para el retiro y nunca para la antigüedad, el tiempo cuyo abono reclama nuevamente que es el que transcurrió desde que por efectos de la amnistía de 1846 quedó en situacion de retiro hasta su vuelta al servicio, se le haga entender á este oficial, así como á los demás que se hallen en igual ú análogo caso, que cuando soliciten el suyo respectivo, serán considerados acreedores á la indicada gracia del abono que este reclama, siempre que resulte haber continuado mereciendo el aprecio, buen concepto, y ventajosos informes de sus gefes superiores. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que los individuos de ese cuerpo que se hallen comprendidos en la preinserta Real orden promuevan sus instancias á mi autoridad en reclamacion de los servicios que tienen descontados en sus hojas para en vista del informe de V. S. determinar en justicia.»

Lo que por disposicion de S. E. se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Gefes y Oficiales de reemplazo y retirados existentes en la misma á los fines que en dicho documento se espresan. Santander 13 de Abril de 1852.—El Brigadier Comandante general, Ravenet.

ANUNCIOS.

Para subastar de nuevo las leñas concedidas al concejo de Otañes en los sitios de Calleja-mala y los Espinales del ayuntamiento de Sámano, que fueron anunciados en el Boletin oficial con fecha 3 de Marzo último, he dispuesto bajar de aquella tasacion 2846 rs. y que las leñas se dividan en 8 lotes bajo el siguiente presupuesto que cubrirán los licitadores antes de abrirse el remate. Uno se compondrá de las leñas de encina del sitio de los Espinales tasadas en 1100 rs., y el de Calleja-mala que en su mayor parte contiene leñas de alborto se subdividirá por aquella justicia y dos peritos nombrados por el concejo, con 8 dias lo menos de antelacion al remate, en 7 lotes iguales en cuanto á la cantidad de leña que

contengan marcados y numerados de 1 á 7, tasados en 1922 rs. cada uno; todos ellos hacen la suma de 14,554 rs.

Si hubiese postor al conjunto de los 8 lotes, se abrirá la subasta de este modo, pero de no haberle se verificará para los lotes cuya tasacion cubran los licitadores, con sugesion en todo caso á las condiciones acordadas en el expediente y las demás de ordenanza.

Tendrá lugar este remate el dia 30 del corriente de 10 á 12 de su mañana en la sala consistorial de Sámano bajo la presidencia del alcalde consistorial. Santander 17 de Abril de 1852.—Dionisio Gainza.

Aviso á las nodrizas externas de la casa provincial de expósitos.

La Junta provincial de Beneficencia ha acordado satisfacer á las nodrizas externas de la casa de expósitos el primer cuatrimestre del presente año, pero á fin de evitar la confusion que sobreviene siempre con la concurrencia de la mayor parte de las amas á la vez, ha dispuesto se efectúe el pago por ayuntamientos del modo siguiente.

Del 3 de Mayo al 10 de idem.

Bareyo, Solórzano, Bárcena de Cicero, Hazas en Cesto.

Del 11 idem al 18 de idem.

Arnuero, Escalante, Entrambas-aguas, Meruelo, Rivamontan al monte, Rivamontan al mar, Liérganes, Voto, Laredo.

Del 24 de idem al 29 de idem.

Penagos, Riotuerto, Noja, Santoña, Argoños, Marina de Cudeyo, Castro-Urdiales, Camargo, Saro, San Pedro del Romeral, Ruesga, Arredondo, Soba, Puente-Viesgo.

Del 2 de Junio al 8 de idem.

Santa Maria de Cayon, Torrelavega, Cartes, Polanco, Viérnoles, Santillana, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Valde San Vicente, Ruiseñada, Ongayo, Arenas, Reocin, Piélagos, Santander, Cabezon de la Sal, Llanes (Asturias), Balmori (idem).

Se recomienda á las amas la puntual observancia de esta disposicion, en concepto de que á ninguna se hará el pago hasta tocarla el turno en los dias designados; igualmente se les previene, el que presenten los niños para la debida inspeccion, en la inteligencia de que no haciéndolo no se les satisfará su haber mientras no cumplan lo mandado. Santander 19 de Abril de 1852.—Dionisio Gainza.

El dia 21 del corriente á las 12 de la mañana se rematará ante el ayuntamiento de Reocin la construccion de un ponton de sillería en el sitio de San Juan, y una alcantarilla en el de Buen Suceso, término de Puente San Miguel, sobre el camino que conduce á Guelles, cuyo remate se celebrará en los mismos sitios con asistencia del Sr. Director, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Reocin y Abril 7 de 1852.—Ramon de Bustamante.